

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de noviembre de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-722-SPA-416** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a que (...) *tienen varios perros [en el domicilio ubicado en calle Melchor Ocampo, Mz 25, lote 5, colonia Liberales de 1857, Delegación Álvaro Obregón] (...) los maltratan ya sea a base de golpes o sin comida en la parte de abajo tienen a los de raza y en la azotea tienen a dos pequeños que no solo están sufriendo los cambios de temperatura sino que ya se encuentran muy flaquitos (...) los perros no se encuentran amarrados ni encadenados, tienen solo un bote donde yo creo cae la lluvia y toman agua (...) se han estado mojando y por el día hace demasiado calor (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron siete reconocimientos de hechos, conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en el artículo 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato del que son objeto diversos caninos, consistente en agredirlos físicamente, no proporcionarles alimento, estar expuestos a las inclemencias ya que algunos se encuentran en la azotea, en el domicilio ubicada en calle Melchor Ocampo, manzana 25, lote 5 colonia Liberales de 1857, Delegación Álvaro Obregón, resultando aplicable la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad México.

Durante los reconocimientos de hechos practicados se observó la presencia de seis caninos; tres de la raza cocker (uno de ellos gestante) y tres criollos, de esos ejemplares cinco presentaban condición corporal acorde a su talla; sin embargo, un ejemplar criollo color negro poseía una condición corporal de 2.5/5; por lo que se sugirió a su responsable aumentara la cantidad de alimento; es importante señalar que su responsable manifestó que todos son alimentados dos veces al día a base de croquetas, asimismo se observaron recipientes con agua.

Por otro lado, durante la visita los caninos presentaron comportamiento sociable con su responsable, y no se observaron signos de lesiones u enfermedades. Asimismo, ya todos los caninos se encontraban en la planta baja, la cual se encuentra techada para protegerlos de la intemperie.



En relación a los cachorros que tendría uno de los ejemplares cocker, su responsable manifestó que serían dados en adopción.

Por lo anterior, se realizaron nuevos reconocimientos de hechos; no obstante, en ninguno, se localizó al responsable de los animales; sin embargo, desde la vía pública se visualizó que el canino que se encontraba delgado ya había aumentado su condición corporal.

Derivado de lo antes expuesto, mediante oficio PAOT-05-300/220-2798-2017 de fecha 16 de octubre de 2017, esta entidad informó a la persona denunciante, las actuaciones realizadas para la atención de su denuncia, asimismo se le solicitó proporcionara mayores elementos que permitieran constatar que continuaban presentándose los hechos denunciados, a efecto de poder continuar con la investigación, documento que fue notificado vía correo electrónico en fecha 17 de octubre de 2017. Cabe señalar que a la emisión del presente instrumento no fue atendida dicha solicitud.

Por lo anterior, y toda vez que el responsable de los animales accedió a retirarlos de la azotea y tenerlos en la planta baja la cual se encuentra techada, además de que no presentaron signos o evidencia de maltrato físico y que la persona denunciante no proporcionó la información requerida por parte de esta autoridad, se subsanaron las irregularidades contenidas en el artículo 24 fracciones IV, V y VIII de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, que dispone lo siguiente:

*(...) **Artículo 24.** Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

***IV.** Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;*

***V.** Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia grave;*

***VIII.** Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal.*

Finalmente, mediante oficio PAOT-05-300/220-3260-2017 de fecha 22 de noviembre de 2017, está Subprocuraduría, informó a la persona responsable de los caninos, la normatividad en materia de protección a los animales, invitándolo al cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Durante el desarrollo de la investigación se constató que en el domicilio ubicado en calle Melchor Ocampo, manzana 25, lote 5, colonia Liberales, Delegación Álvaro Obregón, habitan seis caninos; tres de la raza cocker y tres criollos, los cuales a partir del reconocimiento de hechos de esta autoridad, son alojados en el patio de la planta baja donde cuentan con protección contra la intemperie, durante los reconocimientos de hechos los caninos presentaron optima condición corporal, comportamiento sociable, sin presencia de signos de lesiones físicas.

- Mediante el respectivo oficio, se informó a la persona responsable de los caninos, la normatividad en materia de protección a los animales, invitándolo al cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.
ccp_OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELM/KCH/JDGG*

